

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO GENERAL

## ORDEN

Como ampliación a la Orden de este Gobierno General fecha 21 de enero próximo pasado (B. O. núm. 98), y como aclaración a las consultas hechas por varios Ayuntamientos sobre algunos extremos de la misma, se dispone lo siguiente:

1.º Los beneficios del Decreto núm. 174 de 9 de enero último (B. O. núm. 83) comprenden no solamente a los soldados voluntarios, sino también a los que con sus quintas respectivas han sido movilizados, siempre que reúnan las condiciones que determinan los apartados a), b) y c) del artículo 1.º del mencionado Decreto.

2.º La declaración jurada modelo núm. 1 a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden de este Gobierno General de 21 de enero próximo pasado (B. O. núm. 98) ha sido publicada con algunos errores de imprenta que conviene subsanar, por lo que se entenderá modificada en la forma siguiente:

a) Inmediatamente encima del encasillado irá la siguiente inscripción: "Declaración jurada que presenta el que suscribe bajo su responsabilidad, a los efectos del artículo 2.º de la Orden del Gobierno General del Estado español fecha 21 de enero de 1937". (B. O. núm. 98).

A continuación, y debajo del encasillado, irá la

fecha, firma y rúbrica del que solicita la subvención.

b) El informe de la Junta municipal y firma del Presidente y Secretario de la misma, que por error de imprenta figuran en el anverso de la declaración jurada, deberán ir en el reverso.

Para mayor claridad se inserta un modelo del referido estado núm. 1, tal y como ha de quedar después de hechas las anteriores rectificaciones. En él se expresa igualmente, en evitación de dudas, la forma en que han de llenarse las diversas casillas del mismo.

3.º El padrón que con arreglo al artículo 3.º de la referida Orden han de formar las Juntas municipales se ajustará al modelo que con el n.º 4 se inserta en esta circular, extendiéndose las diversas casillas del mismo de conformidad con lo que indican las notas que figuran en el pie de dicho estado.

Este padrón deberá hacerse por orden alfabético de apellidos.

4.º Todos los impresos necesarios para este servicio deberán ser facilitados por las Juntas provinciales a las municipales respectivas y con cargo al fondo "Subsidio pro-combatientes".

Valladolid, 3 de febrero de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 110, fecha 7 de febrero de 1937).

## SUBSIDIOS A FAMILIAS

GOBIERNO CIVIL DE \_\_\_\_\_

Calle de \_\_\_\_\_

Año \_\_\_\_\_

Casa núm. \_\_\_\_\_ Cuarto \_\_\_\_\_

Declaración jurada que presenta el que suscribe, bajo su responsabilidad, a los efectos del artículo

(a) Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS			Fechas de nacimiento	NATURALEZA	
	APELLIDOS		NOMBRES		Provincia	Municipio
	Primero	Segundo				

### NOTAS

a) Número de orden de los familiares del combatiente, empezando por éste, siguiéndole la per artículo 1º del Decreto número 174 («Boletín Oficial» número 83).

b) Esta casilla ha de llenarse por la Junta municipal. Se detallará el subsidio que corresponda peseta más por cada uno de los demás, hasta un máximo de ocho pesetas diarias. No se cuenta al

**(Al dorso del modelo que antecede**

*La Junta municipal, bajo su responsabilidad directa, emite el informe procedente correspondiente al contenido*

*Por la Junta municipal, y por acuerdo de la misma, lo firman*

NOTA.— El informe se limitará a subsanar los defectos que haya, y en el caso de que no haya

Modelo número 1

**DE COMBATIENTES**

AYUNTAMIENTO DE .....

de 193

Distrito de .....

Barrio de .....

lo 2.º de la Orden del Gobierno General del Estado español fecha 21 de enero de 1937 (B. O. núm. 98).

ESTADO	PROFESION	Parentesco con el cabeza de familia	OFICINA donde presta sus servicios	Renta anual de trabajo que percibe — — Pesetas	Renta de bienes — — Total Pesetas	Regimiento o milicias en que está alistado	¿Se halla en el frente?	(b) Cuantía del subsidio diario

de ..... de 193

(Firma y rúbrica)

sona que solicita el subsidio y a continuación los demás familiares comprendidos en el apartado b) del con arreglo al artículo 2.º del referido Decreto, a razón de tres pesetas por el primer familiar y una combatiente, sino solamente a los familiares que quedan en casa y éste alimentaba.

**deberá consignarse lo que sigue):**

de la presente hoja, haciendo constar que .....

en ..... a ..... de ..... de 193

El Secretario,

El Presidente,

ninguno, a manifestar la conformidad.





## GOBIERNO GENERAL

### ORDEN

La escasez de primeras materias para la fabricación de papel y por otro lado la posibilidad de que con el existente, debidamente administrado, pueda llegarse a cubrir las necesidades de este artículo sin necesidad de adquisiciones en lo que al empleo de divisas extranjeras disminuiría inútilmente nuestras reservas, hasta que en momentos más propicios pueda abordarse plenamente la resolución de este asunto en toda su integridad, hace que este Gobierno General se dirija a los Gobernadores civiles, Autoridades a sus órdenes y público en general para que procuren seguir las normas que a continuación se indican y que cumplidas estrictamente han de llegar, sin duda alguna, a ofrecer la resolución precisa y adecuada en los momentos presentes.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º Se interesa vivamente a todos los españoles que sientan a España como los momentos actuales exigen que no inutilicen, quemem ni estropeen el papel, en cualquier forma que se emplee, que tengan en su poder.

2.º A este efecto, todos los que posean cantidades de éstos, de cualquier clase que sean, deberán proceder a su entrega en los centros bené-

ficos que por los Gobernadores civiles de cada provincia se señalarán a este efecto para hacer la recepción indicada, con lo que proporcionarán a los mismos un medio de ingreso indirecto colaborando a la misión benéfica que realizan.

3.º Deberá tenerse especial cuidado en que los periódicos, publicaciones y demás medios de propaganda en los que se use este artículo no se inutilicen, para que, después de leídos y cumplida por tanto su misión, se devuelvan o entreguen a los mismos centros referidos.

Las Corporaciones públicas, entidades, Compañías y cuantas asociaciones y agrupaciones dispongan de papel que no les sea de necesidad imprescindible, deberán dar ejemplo de ciudadanía y amor a su Patria haciendo inmediata entrega de él en los sitios señalados.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas deberán dar cuenta a este Gobierno General con máxima urgencia de la divulgación y cumplimiento de esta Orden y remitir asimismo semanalmente relaciones de la cantidad de papel existente y disponible en los centros de recepción, para recibir órdenes de este Gobierno General sobre su uso y entrega.

Valladolid, 4 de febrero de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés Cavanilles.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 111, fecha 8 de febrero de 1937).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PARA FAMILIAS DE COMBATIENTES

#### CIRCULAR

En el día de hoy se remiten a las Juntas municipales de Subsidios para Familias de Combatientes los impresos que señalan las disposiciones dictadas sobre el particular en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 2 y en el presente número, debiendo formalizar inmediatamente el censo de combatiente», y, una vez confeccionado, exponerlo al público en el plazo que determina dicha disposición por si se entablasen reclamaciones, remitiéndolo a esta Junta provincial para su publicación en el «Boletín Oficial».

Al propio tiempo, recibirán los tickets, de cuantía diferente, para que el día 15 de los corrientes dé principio la recaudación en todos los pueblos de la provincia, acusándose el oportuno recibo.

Encarezco a los señores que constituyen las Juntas municipales desplieguen actividad y celo para el mejor éxito del cometido que les está asignado, vigilando e inspeccionando los sitios que deban hacer uso de los tickets y denunciando a esta Junta provincial cualquier infracción que se cometa.

El día último de cada mes, sin excusa ni pretexto alguno, remitirán las Juntas municipales a la provincial la liquidación de los tickets recibidos, los despachados y los que en poder de ellas quedan, debiendo hacer esta liquidación con toda claridad.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 12 de febrero de 1937.

El Gobernador-Presidente,

Julián Lasierra Luis

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 620.

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.****Restricción en el consumo de papel***Circular.*

Para remediar en lo posible la carestía de papel es preciso que, mientras duran estas circunstancias y se normaliza la situación, todos los habitantes de esta provincia y entidades y Corporaciones de la misma recojan el papel que tengan sobrante y lo entreguen en cada localidad en los puntos destinados a este objeto.

A tal fin en la capital la Alcaldía designará en cada barrio el local o locales en que los habitantes de Zaragoza han de entregar el papel que les sobre.

En los demás pueblos de la provincia, los vecinos lo entregarán en las Alcaldías, y éstas, a su vez, semanalmente, lo remitirán a las Alcaldías cabezas de partido, que recogerán todo el papel que les envíen los pueblos de su jurisdicción.

Cada semana, todos los Alcaldes comunicarán a este Gobierno Civil la cantidad de papel que hayan recogido.

El cumplimiento de este servicio es de grandísimo interés, a pesar de su aparente insignificancia, y por esto encarezco a todos que no destruyan, quemen ni inutilicen el papel que tengan en su poder y del que puedan desprenderse, sino que lo entreguen según se tiene prevenido, pues con ello harán obra de patriotismo.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se hace público por la presente.

Zaragoza, 13 de febrero de 1937.

*El Gobernador.*

**Julián Lasierra Luis.**

**SECCION TERCERA****Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.***Circular.*

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 13, 20 y 27, a las dieciocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de febrero de 1937.—El Presidente, M. Allué Salvador.

**SECCION QUINTA**

Núm. 604.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.***Edicto.*

Aprobados por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, los presupuestos formados por la Comisión de Ensanche para el año actual, correspondientes a las zonas de Miralbueno y Miraflores, y cuyos importes ascienden a la cantidad

de 15.000 y 33.000 pesetas, respectivamente, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

A contar del día en que termine la exposición al público podrán impugnarse dichos presupuestos, por otro plazo de quince días, ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos que expresamente determina el art. 301 del vigente Estatuto Municipal.

Tendrán personalidad para reclamar contra los citados presupuestos todos los que expresamente se determinan en el cuerpo legal citado y en el vigente reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en los arts. 300 y 301 del Estatuto Municipal y 5.º del reglamento de Hacienda anteriormente citado.

Zaragoza, 11 de febrero de 1937.—El Alcalde, Miguel López de Gera.

\* \* \*

Núm. 609.

**Comisión de Quintas del Distrito de San Miguel.**

D. José María Julve Jope, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito de San Miguel de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Román Díez Cantero, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Antonio Díez Lahoz, mozo del reemplazo de 1933, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de quince años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276, del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente.

*Señas que han podido procurarse del mencionado*

*Román.*

Edad cuando desapareció, 36 años; estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, barba poblada, boca regular, color bajo, frente espaciosa; señas particulares: ninguna; ropas que vestía cuando desapareció: traje gris, gorra y alpargatas.

Zaragoza, 11 de febrero de 1937.—El Presidente, José María Julve.

**SECCION SEXTA**

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

564.—Cabañas de Ebro

565.—Villalengua

588.—Utebo

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.**

595.—Cervera de la Cañada. (El día 14 del actual, de diez o doce de la mañana).

**Expedientes de habilitación de créditos.**

590.—Utebo

**Expedientes de transferencias de crédito.**

590.—Utebo

**Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.**

564.—Cabañas de Ebro

591.—Munébrega

**Ordenanzas sobre diferentes conceptos.**

592.—Mara

**Padrón de cédulas personales.**

589.—Utebo

592.—Mara

**Presupuesto municipal ordinario.**

592.—Mara

**Rectificación del padrón municipal de habitantes**

593.—Puendeluna

**Repartimiento general.**

594.—Sierra de Luna

\* \* \*

## CASTILISCAR

Núm. 608<sup>o</sup>

En el alistamiento de este municipio correspondiente al año actual se ha incluido a los mozos que al final se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 del reglamento de Reclutamiento del Ejército, y como quiera que se ignora el actual paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en este Ayuntamiento los días 14 y 21 de febrero actual, a la hora de las diez de la mañana, al objeto de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Francisco Bagüés Sangorrín, hijo de Pedro e Irene. Modesto Pérez Fanlo, hijo de Víctor y Prudencia. Castiliscar a 9 de febrero de 1937.—El Alcalde, Pedro Tafalla.

## REMOLINOS

Núm. 607<sup>o</sup>

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.277'50 pesetas, satisfechas por meses vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Y en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a concurso la provisión interina de dicha plaza, por espacio de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto los que aspiren a desempeñar dicho cargo deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, siendo condición precisa ser de buena conducta y antecedentes, no hallarse impedido físicamente para el desempeño de funciones públicas y sufrir el examen de aptitud que determina el artículo 190 de la ley Municipal.

Remolinos, 6 de febrero de 1937.—El Alcalde, Pío Vera.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 586.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

## Cédula de notificación

En el sumario seguido en este Juzgado con el número 104 de 1934 contra Teresa Simón Gómara, (a) *Teresa la Chata*, sobre lesiones, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Zaragoza en 29 de julio de 1935, declarada firme por autos de 6 de agosto del mismo año, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos por conformidad de las partes en el acto del juicio oral a la procesada Teresa Simón Gómara, (a) *Teresa la Chata*, como autora responsable de un delito de lesiones sin la concurrencia de circunstancias, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, así como a que abone a la perjudicada Josefa Genís la cantidad de doscientas pesetas como indemnización de perjuicios. Declaramos la insolvencia de dicha procesada aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor.

Y para el cumplimiento de la pena que se impone le abonamos todo el tiempo que ha estado privada de libertad por razón de esta causa.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Tejada.—Ángel Barroeta.—Ángel Miranda.»

Y para que sirva de notificación a la perjudicada Josefa Genís, cuya vecindad y actual paradero se ignora, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y firmo en Ejea de los Caballeros a ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 603.

## Sindicato de Riegos de Lumpiaque

Con el fin de tratar de los asuntos consignados en el apartado 1.º del artículo 61 y 2.º y 4.º del 62 de las Ordenanzas, más otros de interés general para los partícipes de la Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios regantes para el día 21 del corriente, a las quince horas, en el salón de la Casa Consistorial, y si en este día no fuese efecto por falta de asistentes, tendrá lugar en segunda convocatoria el 28 del mismo, en igual lugar y hora, tomándose acuerdos con los que asistan.

Lumpiaque, 6 de febrero de 1937.—El Presidente de la Comunidad, Francisco Pío.

## Subasta

El día 17 del actual, a las once horas, en el local que ocupa esta Comisión de Requisa de Ganado de la 5.ª División (sita Avda. Puente del Pilar, 8 y 10), se procederá a la venta en pública subasta de dos mulos y dos asnos de desecho, en la que podrán tomar parte todos lo que lo deseen, siendo el coste de este anuncio de cuenta de los compradores.

Zaragoza, 12 de febrero de 1937.—El Comandante Jefe.

TIP. HOGAR PIGNATELLI